

B

Jerman Millan
Amigo del Progreso



Oficial

NCIA DE CÁCERES

NÚMERO 279

Miércoles 21 de Noviembre

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica todos los días, excepto los Domingos.

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—()=()—

Secretaria

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en telegrama de esta fecha, en cargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, cumplan y hagan cumplir en todas sus partes, los bandos y disposiciones de policía que regulan la marcha de los automóviles, tanto en el interior de las poblaciones, como en las carreteras, á fin de evitar desgracias y accidentes que la acelerada marcha de dichos vehículos pudiera ocasionar.

Cáceres 20 de Noviembre de 1906.—El Gobernador interino, Francisco Javier Pelletán.

Secretaria

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Torreorgaz, se

halla depositado de su orden, en dicho pueblo, el semoviente que á continuación se reseña, por haber sido aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 21 de Noviembre de 1906.—El Gobernador interino, Francisco Javier Pelletán.

Señas del semoviente

Una yegua, negra, cerrada, un poco sillona con una estrella blanca en la frente, y lunares blancos, en los costillares.

Secretaria

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Trujillo, se halla depositado de su orden, en dicha ciudad, el semoviente que á continuación se reseña, por haber sido aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el

artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 21 de Noviembre de 1906.—El Gobernador interino, Francisco Javier Pelletán.

Señas del semoviente

Un carnero blanco, churro, sin hierro ni señal.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—:—:—

Anuncio

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular de 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1907 el cupón número 21, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 20 de Noviembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Antonio Guerrero.

En la Gaceta de Madrid número 266, correspondiente al 23 de Septiembre de 1906, insértase lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO DEFINITIVO

para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria

(Continuación)

CAPÍTULO III

DE LA RETENCIÓN INDIRECTA

Art. 24. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones, Compañías y particulares retendrán el tanto por ciento que corresponda al Estado, según la tarifa, en el día que deban satisfacer á sus acreedores respectivos:

1.º Los dividendos, intereses y primas de amortización de las acciones y obligaciones de todas clases.

2.º Los intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios y también los de los consignados en escritura pública ó documento privado.

3.º Los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias ó extraordinarias que tengan señalados á sus empleados, tanto las Diputaciones y Ayuntamientos como los Bancos, Compañías, Sociedades anónimas, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro, Corporaciones de todas clases, Casas de banca, de comercio y particulares; y

4.º Los sueldos, asignaciones, retribuciones ó gratificaciones que según los contratos, nóminas y demás documentos disfruten dentro de cada quincena los actores dramáticos ó líricos, toreros, pelotaris y otros artistas, en general, que trabajen en circos, teatros, plazas de toros, frontones ó salones.

A los efectos del párrafo 1.º se entiende por «prima de amortización» la diferencia en más

que el tenedor de la obligación perciba entre la última cotización oficial de aquella obligación y la cantidad por que se amortice.

Art. 25. Conforme dispone el artículo 7.º de la ley, la retención se entenderá hecha por las referidas entidades y personas el día mismo en que el dividendo, interés, beneficio ó remuneración sean exigibles por los acreedores respectivos, quedando aquéllas constituidas desde esa fecha en depositarias de la parte alcuota de interés, beneficio ó remuneración que en concepto de contribución correspondiente al Estado.

El ingreso en el Tesoro lo verificarán dentro de los treinta días siguientes á dicha fecha, y simultáneamente se reducirá en el mismo texto del mandamiento de ingreso el importe del premio de cobranza correspondiente.

El mandamiento de ingreso se expedirá en vista de declaración jurada, que se presentará por duplicado dentro de aquel plazo, arreglada al modelo núm. 1, cuya liquidación será revisada por la Administración y fiscalizada por la Intervención de Hacienda.

Las declaraciones correspondientes á los Centros de enseñanza serán presentadas por los Secretarios de los mismos, que son los llamados á realizar la retención indirecta y á percibir el 1 por 100 como premio de cobranza.

Podrán admitirse declaraciones provisionales, que en la misma forma provisional serán liquidadas, y admitidos los ingresos, ya sean de trimestre, de semestre ó de todo el año económico, sin perjuicio que al finalizar el trimestre, semestre ó año se presente una declaración definitiva que puntualice la verdadera utilidad obtenida, á fin de hacer su liquidación y finiquito.

Las cuotas correspondientes á los conceptos de las tarifas 1.ª y 2.ª, que según dispone el capítulo 4.º de este Reglamento, se cobran por recibos, se satisfarán á la presentación de éstos.

Art. 26. Las declaraciones se anotarán en el acto de su presentación en el Registro general de la Administración de Hacienda de la provincia, y uno de los ejemplares se devolverá al presentador, haciendo contar, en letra, el número de orden de entrada en el Registro y la fecha del día, mes y año, autorizándolo el encargado de aquél con su firma y el sello de la oficina.

Art. 27. La Administración, en el plazo máximo de tercero día, examinará la liquidación contenida en la declaración jurada, aprobándola si, con arreglo á la clase y cuantía de las utilidades imponibles consignadas en ella, estuviese bien aplicado el epígrafe que corresponde de la tarifa respectiva, y bien deducidos de aquella cifra el importe de la cuota para el Tesoro, y de ésta el 1 por 100 que como premio de cobranza corresponde á la entidad ó persona que hace el ingreso cuando éste procede de retención indirecta.

En otro caso corregirá, por medio de nota al pie de la declara-

ción, los errores de esa clase que contenga.

Hecha la aprobación provisional, se expedirá el mandamiento ó se extenderá el correspondiente recibo, según se trate de recaudación por este medio ó de ingreso directo del contribuyente en las arcas del Tesoro.

Art. 28. Esta aprobación ó rectificación inmediatas se entenderán hechas al solo efecto de la recaudación y la Administración conservará el derecho de investigar la verdadera utilidad imponible, á cuyo fin, después que la Intervención tome razón de la liquidación, se procederá á la comprobación del documento dentro de un plazo que no podrá exceder de un mes.

Art. 29. La Administración, en vista del resultado que la comprobación ofrezca, aprobará ó rectificará definitivamente la liquidación provisional en término de otro mes, pasándola á la Intervención, á sus efectos.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la liquidación girada con carácter provisional, adquirirá ésta el carácter de definitiva, y solo podrá ser impugnada incoando el oportuno recurso contencioso, mediante la declaración de ser lesiva á los intereses del Tesoro, sin perjuicio de la responsabilidad que por incumplimiento de estos preceptos corresponda exigir á los funcionarios públicos.

Art. 30. Las Sociedades anónimas, nacionales ó extranjeras, con representación ó sucursal en España, Bancos y banqueros que descuenten ó paguen en España por cuenta propia ó ajena dividendos, primas, beneficios ó cupones de acciones, obligaciones ó títulos de empréstitos, cualquiera que sea su nombre, de Sociedades, Compañías, Empresas y Corporaciones extranjeras y de municipios, provincias y Estados, también extranjeros, quedan obligados á facilitar en los quince días siguientes al término de cada trimestre, al Administrador de Hacienda de la provincia, una declaración jurada, ajustada al modelo número 1, haciendo constar las cantidades abonables por dichos conceptos durante el trimestre, y el de la contribución correspondiente que habrán retenido, según dispone el artículo 13 de la ley, al ingreso de la cual vienen obligados, conforme á la misma, en los otros quince días del mes siguiente al último de dicho trimestre.

Art. 31. Las Sociedades por acciones extranjeras con sucursal ó representación en España presentarán á la Administración de Hacienda declaración jurada de los dividendos é intereses pagaderos á sus accionistas y obligacionistas, determinando la parte de ellos que corresponde á negocios explotados ó hipotecas constituidas sobre bienes sitos en España.

Esa declaración deberá presentarla el representante en España dentro de los quince días siguientes á la fecha del vencimiento de tales valores, y efectuará el ingreso de la cantidad que ha debido retener dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la liquidación que por efecto de la declaración jurada se practique.

Cuando en la declaración no se puntualice la parte del dividendo ó interés que según las reglas establecidas estuviese gravada en España, la liquidación se hará sobre el total de lo que el accionista ú obligacionista cobre. No será excusa en ningún caso para los Bancos ó Sociedades el hecho de no haber retenido, como deben, la contribución sobre dividendos, intereses, primas, sueldos ó retribuciones, y si en tal omisión hubieran incurrido responderán con sus propios bienes dichas entidades, fuesen nacionales ó extranjeras.

Los Bancos, Sociedades ó Corporaciones nacionales presentarán la declaración total de lo que por dividendos ó intereses corresponda á sus accionistas ú obligacionistas, y lo mismo harán aquellas entidades que, siendo extranjeras, tuviesen en España la totalidad de sus negocios á cuya explotación se dediquen. La declaración se presentará dentro de los quince días siguientes al vencimiento de aquellos valores, y el ingreso del impuesto que se ha debido retener se verificará en los otros quince días siguientes.

Art. 32. Los deudores de préstamos con hipoteca están obligados á retener la contribución y á satisfacer á su presentación el oportuno recibo.

Los préstamos hipotecarios, vencidos ó no, se entenderán subsistentes mientras no conste el pago del impuesto de derechos reales correspondiente á su cancelación. A este fin, tan pronto como los Abogados del Estado, liquidadores de dicho impuesto en las capitales de provincia, practiquen la liquidación que corresponda por la cancelación de hipotecas en garantía de préstamos, y antes de devolver el documento al interesado, lo pasarán al encargado de llevar los registros de la contribución sobre utilidades para que haga en los libros los asientos oportunos, á fin de que tal cancelación produzca desde luego sus efectos en cuanto á la cobranza de dicha contribución.

Los Registradores de la propiedad, liquidadores del impuesto de derechos reales en los partidos, tan pronto como, en virtud de documentos por ellos liquidados, practiquen en los libros del Registro alguna cancelación de hipoteca en garantía de préstamo, lo pondrán en conocimiento del Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia por medio de relación certificada, que deberá ser inmediatamente anotada en los libros registros de la contribución de utilidades, á los mismos efectos que se indican en el párrafo anterior.

Mientras subsista el privilegio concedido por la ley de 2 de Diciembre de 1872 al Banco Hipotecario de España, los deudores al mismo no están obligados á retener esta contribución al pagarle los intereses de sus préstamos, siendo el Banco quien deberá retenerla al abonar los intereses de las cédulas hipotecarias y obligaciones especiales que emita en representación de aquéllas.

El Banco estará obligado á declarar trimestralmente el importe de los intereses percibidos

en equivalencia de los cuales no haya emitido cédulas hipotecarias ni obligaciones especiales, y á pagar la contribución correspondiente á tales intereses.

(Se continuará.)

JUZGADOS

JUZGADO MUNICIPAL DE
CACERES

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez Municipal interino de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Pascual Fernández Granado á nombre de la Sociedad «Adcock y Compañía», domiciliada en Madrid contra don Eusebio Gómez Arias, vecino de Hervás, sobre pago de pesetas y devolución de una máquina de coser, he acordado sacar á la venta en subasta pública, por término de diez días, la finca embargada al demandado, que con expresión del valor en que ha sido tasada, se describe á continuación:

Ptas. Cts.

Un cercado al sitio del Orillar, término de Hervás, de cabida de dos y media huebras ó setenta y tres áreas, que linda por Saliente, con finca de Miguel Arias; Poniente, con otra que fué de Santos Hoyos; Mediodía, con otra de Anastasio García, y Norte, con otra de Catalina Martín; sin que aparezca gravada con hipotecas, censos, ni otro gravámen que el embargo hecho en virtud del juicio de que queda hecha referencia, habiendo sido tasada en setecientas cincuenta pesetas.... 750

El remate tendrá efecto simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Hervás, el día seis de Diciembre próximo y hora de las doce, previniéndose: 1.º Que el deudor carece de título inscrito de la finca de que se trata, y que se saca ésta á subasta, sin suplir la falta de títulos, conforme al artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y regla quinta del 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca, y 3.º Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Cáceres á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos seis.—Jacinto Enciso de las Heras.—Por su mandado, Guillermo Galán.

EXTRAORDINARIO

A L

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CORRESPONDIENTE AL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1906

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el programa á que deben sujetarse los exámenes de aptitud para los Secretarios de Ayuntamiento en los Tribunales provinciales, redactado por la Comisión de Jefes de Sección de este Ministerio que se nombró por Real orden de 14 de Septiembre último, y que competentemente ha presidido V. I.:

Considerando que dicho programa, formado en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del vigente Reglamento de 14 de Junio de 1905, responde á las necesidades marcadas en los artículos 17, 19 y 20 del mismo Reglamento, constituyendo, por tanto, lo base doctrinal y técnica precisa para la pronta realización de los expresados exámenes:

Considerando que, no obstante prevenir el artículo 16 del Reglamento citado que los programas se publiquen con ocho meses de anticipación á los exámenes, en este caso se hace preciso adelantar la convocatoria por la imperiosa y urgente necesidad de facilitar á los ayuntamientos personal apto para ser nombrado, en provecho de la Administración municipal por haber justificado sus conocimientos y aptitudes en las materias que se estiman convenientes para el mejor desempeño del cargo;

Considerando que el Secretario de la Diputación de Madrid forma parte del Tribunal provincial, como los de las demás diputaciones, según el artículo 12 del Reglamento de referencia, y, por tanto, no puede actuar en el superior que ha de reunirse en la misma época;

Considerando que la Junta presidida por V. I. para redactar el programa se ha hecho acreedora á la estimación de este Ministerio, como asimismo don Francisco Ruano, Secretario del Ayuntamiento de esta Corte, que ha coadyuvado con su reconocida competencia;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar el adjunto programa para que sirva en los exámenes ante los Tribunales provinciales.

2.º Señalar la segunda decena de Marzo de 1907 para la convocatoria y comienzo de dichos exámenes, fijándose desde la fecha de esta Real orden hasta fin de Febrero como plazo improrrogable para solicitar del Presidente de los respectivos Tribunales actuar en los mismos, á cuyo efecto los interesados formularán instancia documentada, con los justificantes de cuantos méritos y servicios deseen acreditar, para que, como circunstancia especial, se tengan en cuenta al relacionar los declarados aptos, conforme al artículo 26 del ya mencionado Reglamento.

3.º Que el sorteo previo de aspirantes que previene el artículo 23 se efectúe en la primera decena de dicho mes de Marzo, publicándose con la suficiente antelación y á la vez que los avisos de citación.

4.º Que se constituyan con toda urgencia los Tribunales provinciales que no lo están, y especialmente el provincial de Madrid.

5.º Que se sustituya en el Tribunal Superior al Secretario de la Diputación provincial de Madrid con el Oficial mayor de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

6.º Que se den las gracias á

V. I. y á los señores don Juan Andrés Topete, don Román Martín Bernal, don Francisco Ruano, don José León y Albareda y don Jerónimo Montilla por la acertada redacción del expresado programa; y

7.º Que asimismo se den las gracias á los individuos que forman los Tribunales provinciales de Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Canarias, Castellón, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, que han remitido sus programas, en cumplimiento de los preceptos reglamentarios, demostrando celo especial en el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Señor Director geneal de Administración.

PROGRAMA

para los exámenes de aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos que ha de servir para los Tribunales provinciales

Gramática castellana

Tema 1.º

Concepto general de la Gramática.—Qué es idioma ó Lengua.—Clasificación de las Lenguas.—Formación de la Lengua castellana.—Sus excelencias.—Como se divide la Gramática.—Definición, objeto y fin de la Analogía.—Elementos del lenguaje.—Palabras ó partes de la oración.—División de ellas según las modificaciones que experimentan.—Importancia relativa que tienen en el discurso.

Tema 2.º

Clasificación de las palabras ó partes de la oración en la Len-

gua española.—Bases para esta clasificación.—Cuántas son las palabras diferentes ó partes de la oración en la citada Lengua.—Cómo se dividen las partes del discurso, ó palabras que hay que considerar en cada una de ellas.—Origen, forma, cualidad, estructura y accidentes gramaticales de las palabras.

Tema 3.º

Definición de la voz gramatical tomada en sentido etimológico.—¿Qué es Gramática en esta acepción?—¿Qué es Gramática en su significación más amplia?—¿Qué quiere decir escribir correctamente?—La Gramática ¿puede estudiarse como arte y como ciencia?—¿Qué se necesita para hablar y escribir bien una Lengua, ateniéndose á la división tradicional que de la Gramática se hace.

Tema 4.º

Del artículo.—¿Cómo se define?—¿Cuántos y cuáles son?—¿Se antepone sólo al nombre?—Usos del artículo.

Del nombre.—Su definición y división en común ó apelativo y propio, determinado é indefinido.—¿Tiene el artículo accidentes?—Casos en que debe omitirse, tanto en la conversación como en la escritura.—Del artículo determinado.—Ocasiones en que el artículo indeterminado expresa determinación.—Otra división del nombre y explicación de cada uno de los miembros de esta división.—Declinación de un nombre genérico.

Tema 5.º

Del adjetivo.—Su definición y clasificación y géneros á que se aplica.—Cómo califican y grado de calificación.—Modo de formar el comparativo en Castellano.—¿Pueden llamarse verdaderos comparativos los que forman la Lengua castellana?—Verdaderos comparativos de esta Lengua.—¿Cuántas clases de superlativos tiene el idioma castellano?—Formación de los superlativos.—Irregularidades en su formación.—Cómo se llaman los

adjetivos que no pueden formar comparativo ni superlativo.—¿Cuáles son éstos?—Sus terminaciones.—División de los adjetivos en absolutos y relativos.—Definición de los primitivos, derivados, simples, compuestos, numerales, ordinales y verbales.—Formación de los aumentativos, diminutivos y despectivos.—Adjetivos numerales, sus clases y advertencias sobre uno-ciento y otros que se encuentran en igual caso.—Usos de los cardinales y ordinales.—Numeración por cifras y romana.—Accidentes del adjetivo en general.—Formación del femenino.—Adjetivos de una sola terminación.—Figuración del plural.

Tema 6.º

Del pronombre.—Su definición.—Clases de pronombres.—Determinación de los que pertenecen a cada clase.—Pronombres personales.—Personas gramaticales.—Declinación de los pronombres personales.—Pronombres demostrativos.—Pronombres posesivos.—Sus formas.—Pronombres relativos.—Pronombres indeterminados.

Tema 7.º

Del verbo.—Su definición y clasificación.—División y significación por su origen.—Idem por su forma.—Idem por su cualidad.—Verbo activo ó transitivo.—Intransitivo ó neutro, incoativo, desiderativo, frecuentativo, recíproco y reflexivo.—Definición de cada una de estas de verbos.—División del verbo atendida su estructura.—Verbo regular é irregular omnipersonal, unipersonal y defectivo.—Definición de cada una de estas especies de verbos.—Persona, número, voz, modos, tiempos simples y compuestos.—¿Cómo denotan la acción cada uno de los modos?—¿Qué indica cada uno de los tiempos.—Formación de los tiempos simples y compuestos.

Tema 8.º

Conjugación del verbo.—Personas, tiempos, números y modos.—Valor de cada una de estas formas verbales.—Letras radicales y terminaciones.—Verbos regulares y verbos irregulares.—Ejemplos.—Verbos auxiliares, verbos sustantivos, activos, pasivos é impersonales.—¿De cuántos modos y formas puede conjugarse un verbo?—Conjugación del verbo amar, para demostrar lo anteriormente dicho.—Observaciones sobre el verbo tener.—Irregularidades de los verbos nacer, acertar, concebir, argüir, andar, desoir, conducir, salir, sentir, saber, querer, tener, decir é ir.—¿Cuándo los verbos impersonales dejan de serlo?—Formación de los tiempos del verbo.—¿Qué es radical y qué terminación.—Diferencia entre tiempo simple y compuesto.—¿Cómo se forma en castellano la voz pasiva de los verbos?—¿Cuántas son las conjugaciones regulares en castellano?—¿Qué son flexiones y desinencias.—Flexiones verbales de la primera conjugación, de la segunda y de la tercera.—Voces del verbo.

Tema 9.º

Los verbos en que entra la palabra grafíar, como fotografiar, ¿disuelven el diptongo?—¿Qué verbos son los más propensos á disolver el diptongo, los en *iar* ó los en *uar*?—¿Cómo se escribirán la primera y segunda persona del indicativo de los verbos acentuar, atenuar, extenuar, insinuar, graduar, evacuar, desaguar y valuar?—Irregularidades de los verbos dar y acertar, saber y yacer, pedir, venir y dormir.—¿Por qué se suprimen con frecuencia en la oración y conjugación los pronombres de primera y segunda persona?—Raíces de las irregularidades de los verbos y tiempos de la conjugación que tienen la misma irregularidad que cada raíz.—Clases de verbos irregulares que considera la Real Academia, indicando los principales.

Tema 10

Del participio.—¿Qué es participio y por qué se llama así.—División y clasificación que admite; ejemplos.—Terminación de cada uno de ellos.—Terminación de los participios irregulares.—Accidentes que tiene.—Ejemplos de los terminados en *tó*, en *só* y *chó*.—Diferentes oficios del participio pasivo.—Uso del participio de presente y del de pretérito como nombre y adjetivo.—Participios irregulares.—Preposiciones inseparables.—Preposiciones castellanas.—La preposición en el régimen gramatical.

Tema 11

Del adverbio.—Su definición y función gramatical que desempeña.—Sus clases y cuáles comprende cada una de ellas.—Semejanza y diferencias del adverbio con el adjetivo.—División del adverbio, y advertencias sobre el uso de adónde, dónde, aquí, allí, cómo, jamás, aún, mucho, muy, no, tanto y cuanto.—Expresiones y modos adverbiales.—Formación de los adverbios en mente.—Adjetivos empleados como adverbios.—Advertencias sobre el uso de algunos adverbios.

Tema 12

Preposición y conjunción.—¿Cómo se define la preposición y por qué se llama así?—Clases de la preposición.—Locuciones prepositivas.—Preposiciones que se emplean en composición.—¿Qué clase de relaciones expresan cada una de las usadas para los casos de la declinación.—Significación de las preposiciones ante, bajo, contra, desde, entre, hacia, hasta, según, sin, so, sobre y tras.—Preposiciones inseparables.—Definición de la conjunción y su oficio gramatical.—Semejanzas y diferencias que tiene con la preposición.—Enumeración de las copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, comparativas, continuativas, dativas y finales más usadas.

Tema 13

Interjección.—Su definición.—Sus clases.—De alegría, temor, burla, amenaza, incredulidad,

admiración, pesar, aprobación, atención, desagrado, desprecio, deseo é indignación.

Figuras de dicción.—¿A qué se llaman figuras de dicción ó metaplasmos?—Clases y ejemplos.—Prótesis.—Apétesis.—Paradoja.—Aféresis, síncope, apócope.—Metátesis.—Contracción ó sinalefa.—Diéresis y sínéresis.

Tema 14

Sintaxis.—Su significación, división y etimología.—Sintaxis regular.—¿Qué partes comprende.—Orden de las palabras en la oración.—Sintaxis figurada.—Concordancias.—Sus clases y accidentes que admite.—Concordancias de las palabras variables.—¿Qué palabras conciertan con el nombre ó pronombre.—Si el adjetivo califica dos ó más nombres.—El relativo con su antecedente.—¿Qué palabras conciertan con el verbo.—¿Cuándo el sujeto es formado con dos ó más nombres en singular?—Si en el sujeto entran distintas personas gramaticales.—Casos en que se omite generalmente el sujeto.—Definición del hipérbaton, la elipsis, pleonasma, la sílepsis y la traslación.—¿Qué se entiende por barbarismo y qué por solecismo.

Tema 15

Régimen.—Palabras regentes.—Palabras regidas.—Explicación y ejemplos de unas y otras.—A qué palabras rige el nombre.—A cuáles el adjetivo.—A cuáles el verbo sustantivo.—A cuáles el verbo activo.—A cuáles el intransitivo.—Régimen de un verbo á otro verbo.—Oficios que desempeñan en el régimen la preposición y la conjunción.

Tema 16

De la construcción y de las oraciones.—División de la construcción.—Construcción regular.—Principios á que obedece.—Construcción figurada: su fundamento.—Figuras de construcción.—Construcción del nombre, pronombre y otras partes de la oración antes del verbo.—Del verbo con las demás partes de la oración.—De unos verbos con otros.—Con los participios.—Del verbo con el pronombre.

De las oraciones.—Oración gramatical.—Elementos de que consta.—División de las oraciones.—Resolución de la de activa en pasiva, y viceversa.—Oraciones compuestas.—Clasificación de las oraciones por las clases del verbo.—Oraciones de gerundio y participio.—Oraciones de activa, de pasiva, de verbo sustantivo, de neutro, de reflexivo, de recíproco, de modo imperativo, de indefinitivo, impersonal y de relativo.

Tema 17

Análisis lógico.—Su objeto.—¿Qué es idea.—¿Qué es juicio.—¿Qué es ratiocinio.—¿Qué es proposición ú oración.—Parte de que consta.

Complementos modificativos.—De régimen.—Complemento modificativo, determinativo, calificativo, circunstancial.—Directo é indirecto.—Diferencias entre el sujeto gramatical y el lógico.

Tema 18

Prosodia.—Objeto de esta parte de la gramática.—Cómo se dividen las palabras por razón del número de sílabas y por la colocación del acento.

Del acento.—En qué se diferencia el acento prosódico del ortográfico.—La intensidad del tono como elementos en que se basa la prosodia castellana.—Concepto de la cantidad y del acento.—Sobre qué elementos de la palabra recaen el acento y la cantidad.—Clasificación de las palabras por el número de sílabas.—Idea de la cantidad en la Lengua castellana.—División de las sílabas por su cantidad.—Voces monosilábicas que se acentúan.—¿Qué palabras se acentúan según la Real Academia de la Lengua.—¿Qué palabras llanas se acentúan, cuáles esdrújulas.—A qué palabras llama la Real Academia sobresdrújulas.—Preceptos de la Real Academia sobre las vocales que forman diptongo y triptongo y sobre las vocales débiles y fuertes.—Reglas sobre los adverbios terminados en mente.

Tema 19

Ortografía.—Importancia que tiene para la escritura de un idioma.—La escritura castellana ¿es enteramente fonética? ¿se atiende además á otros principios?—¿Qué reglas, independientemente de la etimología, pueden darse para el empleo de la B.—¿Qué palabras se escriben generalmente con V, C, S, H, G, Z y CH.—Reglas para el uso de la G, J, H, I, Y.—¿Cuándo se escribe M y no N.—Uso de la X.—Abreviatura.—Primera condición que han de tener las abreviaturas.—¿Cuándo se han de abreviar, y cuándo no, la siguiente expresión: «Dios guarde muchos a ños».—Abreviaturas de los sustantivos Majestad, Señoría, Merced, Santidad, Excelencia.—Abreviaturas que comúnmente pueden usarse en oficios y comunicaciones.—¿Cuándo en el Diccionario de la Lengua se encuentran palabras escritas en dos formas, como armonía y armonia, hierba y yerba, ¿á cuál se ha de dar la preferencia?—¿Por qué?—Acento prosódico.—¿Lo llevan todas las palabras?—Acento ortográfico.—¿Lo tienen todos los vocablos?—División de las palabras según el acento.—Reglas para el uso de estos signos en los escritos.—Reglas para el uso de r y rr.—Reglas para el uso de la ll.—Signos de puntuación.—Explicación y uso de estos signos.—¿Qué es alfabeto y cómo se dividen las letras.—Principales diptongos y triptongos.

Tema 20

Concepto de la concordancia.—¿Cuántos modos hay de concordancia?—Concordancia de los sustantivos y de los pronombres en la Lengua castellana.—Concordancia del verbo con el sujeto en nuestra Lengua.—Observaciones sobre estas concordancias.—Concordancia del sustantivo y del adjetivo.—Observaciones sobre ellas.—Concordancia del artículo castellano con el nombre.—Concordancia del relativo.—En qué concierta con

el antecedente.—En qué con el consiguiente.—A qué llamamos antecedente y consiguiente del relativo.—Concordancia del participio castellano con el nombre.—Observaciones sobre estas concordancias.

Aritmética y Contabilidad con relación á los servicios del Estado

Tema 21

Objeto de las Matemáticas.—Cantidad.—Su división en continua y discontinua.—Qué es medir una cantidad.—Unidad, número.—División del número en abstracto y concreto.—Numeración.—Su división en hablada y escrita.—Sistema de numeración de que ordinariamente se hace uso.—Modo de expresar en el sistema decimal los primeros números.—Decena.—Modo de contar por decenas.—Modo de expresar los primeros números comprendidos entre cada dos grupos consecutivos de decenas.—Centena.—Modo de contar por centenas.—Modo de expresar los primeros números comprendidos entre cada dos grupos consecutivos de centenas.—Millar.—Modo de contar por millares y de expresar los números intermedios.—Millón.—Modo de contar por millones y de expresar los números intermedios.—Billón, trillón, etc.—Distintas clases de unidades.—Problema.—Partes de que consta un problema.—Signos que se usan en Aritmética para significar los razonamientos.—Valor absoluto y valor relativo de los números.

Tema 22

Operaciones fundamentales del cálculo aritmético.—Cuántas son y por qué se llaman así.—División de estas operaciones.—Cuáles son de composición y cuáles de descomposición.—Adición ó suma.—Signo, datos y resultado de esta operación.—Casos que pueden ocurrir en la suma de números enteros.—Reglas para efectuar la operación.—Pruebas de la misma.—Relación que guardan los datos con el resultado.—Sustracción ó resta de números enteros.—Restar un número de otro dígito.—Sustracción de dos enteros cualesquiera.—Observaciones.—Prueba de la operación.—Multiplicación.—Datos, resultado y signo de esta operación.—Reglas para efectuar la operación en cada uno de los casos.—Relación del producto y los factores.—Modo de efectuar la operación cuando uno de los factores es la unidad seguida de ceros.—Prueba.—Multiplicación de un número por diez, ciento, mil, etc.—Multiplicación de dos números compuestos.—Casos particulares.—Observaciones.

Tema 23

Objeto de la división, nomenclatura y signo.—Definiciones especiales de la división cuando los términos son enteros.—División completa.—División incompleta.—Cociente entero y residuo de una división incompleta.—Casos que se distinguen en la división.—Regla para dividir números enteros cuando el cocien-

te y divisor tienen una sola cifra.—Regla para dividir números enteros cuando el cociente tiene una sola cifra y varias el dividendo y el divisor.—Modo de simplificar la operación.—División de un número de una ó dos cifras por otro de una cifra.—División de un número compuesto por un dígito.—Casos particulares de la división.—Alteraciones del cociente con respecto á los datos.—Indicar y resolver problemas donde entren una ó varias de las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir, razonando sobre los mismos.

Tema 24

Números quebrados.—Fracciones ordinarias.—Numeración de los quebrados.—Estructura de los quebrados.—Cociente completo de una división.—Reducción de quebrados impropios.—Transformación de enteros en quebrados.—Reducción de mixtos á quebrados.—Comparación de dos quebrados.—Suma.—Casos que se distinguen.—Quebrados que tienen iguales denominadores.—Quebrados que tienen distintos denominadores.—Reducción de fracciones á un común denominador.—Regla para efectuar esta operación.—Suma de números mixtos.—Simplificar fracciones.

Tema 25

Resta de quebrados.—Casos que se distinguen en la sustracción de números fraccionarios.—Resta de quebrados y mixtos.—Quebrados de iguales denominadores.—Quebrados de denominadores distintos.—Sustracción de dos números mixtos.—Explicación y observaciones.—Multiplicación de quebrados.—Casos que se distinguen.—Regla para multiplicar dos fracciones.—Multiplicación de quebrados y mixtos.—Multiplicación de un entero por un quebrado.—Multiplicación de un entero por un mixto.—Multiplicación de números mixtos.

Tema 26

División de quebrados.—Casos que se distinguen.—Regla para dividir una fracción por otra.—División de quebrados y mixtos.—División de un entero por un quebrado.—División de un quebrado por un entero.—División de un número mixto por un entero.—División de dos números mixtos.—Observaciones.

Tema 27

Cantidades decimales en general.—Definiciones.—Escritura de los decimales.—Numeración y propiedad de los decimales.—Operaciones con esta clase de números.—Reducción de los quebrados ordinarios á decimales y de las fracciones decimales á quebrados ordinarios.—Uso de la coma.—Adición de números decimales.—Sustracción y multiplicación de números decimales.—Casos que se presentan en la sustracción y multiplicación de decimales y reglas para su ejecución.—División de decimales.—Casos que se presentan en la división de

decimales y reglas para su ejecución.

Tema 28

Fracciones decimales exactas.—Fracción decimal periódica pura.—Fracción decimal periódica mixta.—Sistema métrico decimal.—Su base.—Clases de medidas que comprende.—Nomenclatura de sus múltiplos y divisores.—Unidades del sistema métrico.—Abreviaturas con que se expresan.—Medidas lineales métricas.—Medidas de capacidad.—Medidas ponderales ó de peso.—Sistema monetario español.—Especies de moneda.—Medidas superficiales, cuadradas, agrarias y topográficas.—Por qué forman de cien en cien sus múltiplos y divisores.—Medidas cúbicas.—Su relación con las de capacidad y las ponderales.—Por qué forman de mil en mil sus múltiplos y divisores.—Medidas monetarias.

Tema 29

Divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad por dos, tres, cinco, siete, once, etc.—Elevación á potencias de los números enteros.—Extracción de raíces de los números enteros.—Raíz cuadrada.—Raíz cúbica.

Tema 30

Numeración romana.—Cifras de numeración.—Sistema de escritura de números romanos.—Razones y proporciones.—Definiciones.—Antecedentes.—Consecuentes.—Razón aritmética ó por diferencia y geométrica ó por cociente.—Términos de la proporción.—Propiedad de toda proporción.—Determinar un extremo de una proporción.—Hallar un medio en una proporción.—Propiedad fundamental de las proporciones.—Hallar un término de la proporción conocidos los demás.—Eliminación de los términos fraccionarios.—Regla de tres.—Preliminares.—Sus clases.—Aplicación de la regla de tres á las cuestiones más frecuentes sobre los fondos públicos, y en especial á los Municipios.—Modos de resolver problemas de regla de tres simple.—Plantear y resolver problemas de regla de tres compuesta.—Aplicación de esta regla al cambio, ya sea directo ó indirecto, interior ó exterior, á la par, con beneficio ó con daño.—Resolución de problemas.—Proporción directa.—Proporción inversa.—Método de reducción á la unidad.

Tema 31

Regla de interés.—Definición.—Regla de interés simple.—Regla de interés compuesto.—Cuentas con interés para su abono á los contratistas de servicios municipales.—Método comercial.—Reglas para calcular los intereses simples y compuestos para el abono de los mismos á los acreedores.—Cuentas corrientes para su abono á los contratistas en los casos que proceda.—Distintos métodos que pueden emplearse.—Regla de compañía.—Definición.—Tiempos iguales.—Capitales iguales.—Capitales y tiempos diferentes.—Regla de compañía simple y compuesta.

Particiones proporcionales y prorratesos con aplicación á los repartimientos vecinales y cupos de quintas.

Tema 32

Regla de aligación.—Definición.—Regla de aligación directa.—Idem inversa.—Hallar el precio medio dadas las cantidades mezcladas y sus precios respectivos.—Conocido el precio medio y los de las especies, hallar la razón en que estas se han de mezclar.—Regla de falsa posición.—Su división.—Reglas para resolver problemas de falsa posición simple.—Idem compuesta.—Regla de aligación directa ó inversa con aplicación á la ley monetaria.—Regla conjunta de aplicación á los cambios y arbitrajes.—Descuentos de letras.—Definición.—Negociación de letras con beneficio.—Idem con daño.

Tema 33

Nociones de Derecho administrativo y Legislación provincial y municipal

Nociones de derecho administrativo y Legislación provincial y municipal.—Concepto del Derecho administrativo.—Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho, relativa á la organización, funciones y procedimiento del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

Tema 34

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.—Atribuciones de la misma.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la administración.

Tema 35

Naturaleza de la Administración como poder.—Caracteres de la Administración como poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.—Autonomía municipal y provincial, sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

Tema 36

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y

fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.—Potestad imperativa y de mando, su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

Tema 37

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige,

Tema 38

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Conveniencias ó ventajas de la uniformidad, amovilidad, obediencia, residencia y responsabilidad como caracteres de la jerarquía administrativa.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.—Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

Tema 39

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

Tema 40

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.

—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

Tema 41

De los Gobernadores civiles de provincia. Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes en la materia.—Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

Tema 42

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración provincial.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regenta cuanto á las elecciones, para constituirlos, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.—Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintas índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

Tema 43

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que compete á las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Recursos que pueden entablar contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

Tema 44

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materias de su propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración Central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

Tema 45

De la Administración activa municipal.—Concepto del municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayun-

tamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.—Adaptación de la misma á las elecciones municipales y legislación complementaria.—Plazos y procedimientos para recurrir contra las elecciones.—Funciones de las Comisiones provinciales en cuanto afecta al procedimiento electoral.—Recursos ante el Ministerio de la Gobernación.—Incapacidades provenientes antes de la elección.—Procedimientos que debe seguirse para reclamarlas.—Incapacidades sobrevinidas después de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para la incoación y tramitación de estos expedientes.—Incapacidades é incompatibilidades reconocidas ya por la legislación complementaria del artículo 43 de la ley Municipal vigente.

Tema 46

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.—Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que debe seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

Tema 47

Naturaleza de los cargos concejiles.—Deber de residencia.—Licencias y sustituciones.—Vacantes extraordinarias y cuándo procede la convocatoria para elección parcial.—De los habitantes de los términos municipales.—Vecinos.—Residentes, Transentes.—Domiliados.—Empadronamientos.—Estadísticas.—Derechos y obligaciones de los mismos y legislación aplicable á la materia.—Ayuntamientos.—Su organización como Corporaciones y modo de funcionar de los mismos.—Su división en barrios, distritos y secciones.—Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Juntas municipales.—Organización y legislación de las mismas.—Resultado que ha producido este organismo.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

Tema 48

Prestación personal.—Asociaciones de municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

Tema 49

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autoriza-

ción del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las juntas municipales.—Suspensión de todos estos acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

Tema 50

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.—Facultades de alta inspección para corregir infracciones de ley en armonía con el artículo 85 de la Constitución, y legislación complementaria en materia municipal.

Tema 51

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al art. 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

Tema 52

De los Alcaldes.—Cuáles pueden ser de nombramiento de la Corona y cuáles de las Corporaciones.—Epocas en que deben hacerse los nombramientos para constitución de las Corporaciones.—Necesidad de nombrar nuevos Alcaldes y casos y circunstancias en que esto se hace necesario.—Recursos contra los nombramientos de Alcaldes y constitución de las Corporaciones.—Autoridad á quien compete fallarlos.—Casos de excusas de Alcaldes y Concejales.—Procedimientos y recursos contra los acuerdos que adopten las Corporaciones en esta materia.—Facultades y competencias de los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Regidores y de los Alcaldes de barrio.—Dependencia de los Alcaldes y de los Ayuntamientos.—Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, bien Administrativa ó judicial.—Legislación especial y complementaria referente á todas las partes del tema.

Tema 53

Suspensión de los Alcaldes.—Procedimiento que debe seguirse en estos expedientes.—Autoridad competente para acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento y Autoridades ó entidades que pueden acordarla.—Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento previo que debe seguirse.—Autoridades competentes para ello.—Delegaciones de los Gobernadores para la instrucción de estos expedientes.—Necesidad ó no, según la legislación actual, de que informe en estos expedientes el Consejo de Estado.—Audiencia y defensa de los suspensos.—Plazos en que deben ser restituidos forzosamente, de no haberse resuelto el expediente de suspensión.—Procedimiento y recurso de los propietarios si no se les reconoce su derecho á ser reintegrados.—Destitución de los

Concejales.—Procedimiento vigente, según la ley, para estos casos.—Casos en que debe ser confirmada la suspensión gubernativa, bien por hechos u omisiones punibles administrativamente, ó por extralimitación grave con carácter político.—Legislación de ley especial y complementaria referente á todas las materias de este tema.

Tema 54

De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes á contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

Tema 55

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.—Efectos de los contratos administrativos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia,

Tema 56

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta el tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan á cada uno.

Tema 57

Alojamientos.—Quiénes están obligados á sufrirlos y quiénes exceptuados.—Deberes de la Administración municipal acerca de las subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Pósitos públicos é intervención de los Ayuntamientos en los mismos.—Contingente carcelario.—De las prisiones.—Intervención de las Autoridades administrativas en los establecimientos penales.—Clasificación de los mismos.—Obligaciones de los Ayuntamientos con respecto á las cárceles y conducción, traslación y manutención de los presos pobres.

Tema 58

Bienes de las provincias y de los municipios según el Código civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de Propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias. Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que

pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

Tema 59

De las vías de comunicación.—Sus distintas clases.—Deberes y derechos de los Ayuntamientos en los caminos vecinales.—Intervención y competencia en lo referente á la agricultura.—Libertad de cultivo.—Ganadería.—Caminos y vías de ganado.—Servidumbres públicas.—Su división.—Condiciones especiales de cada una y carácter general que la distingue.

Tema 60

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quien las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

Tema 61

Necesidad de la intervención administrativa de las Autoridades y Corporaciones municipales, y medios que deben adoptarse en esta materia.—Carestía y sus remedios.—Municipalización de servicios.—Legislación extranjera y especialmente italiana, acerca de este particular.—Legislación especial acerca de las materias de este tema.

Tema 62

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Sus periodos y trámites.—Incoación y término de los expedientes.—Ensanche de grandes poblaciones.—Legislación general de obras públicas referente á todas las obras y concesiones de carácter municipal.

Tema 63

Propiedad de las personas jurídicas.—Cuáles son las llamadas personas jurídicas y cómo se regula su capacidad civil. Facultad de adquirir y poseer bienes.—Capacidad para suceder por testamento.—Intervención administrativa en la aplicación de mandas benéficas ó de instrucción.—Sucesión ab intestato de los establecimientos benéficos y de instrucción.

Tema 64

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general de Sanidad vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistema cuarentenarios.—Acordonamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

Tema 65

De la jurisdicción contenciosa-administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal para ser calificadas de contencioso-administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que debe

citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo, siendo sólo objeto de reclamación contenciosa.—Providencias de los Gobernadores que ponen término á la vía administrativa y son objeto de procedimiento contencioso.—Organización actual de los Tribunales contenciosos, tanto superior como provinciales.

Hacienda pública

Tema 66

Definición de la Hacienda pública según la ley de Contabilidad.—Idea general sobre la organización de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Hacienda.—Presupuestos generales del Estado.—Su división.—Reglas para su formación.—Duración del presupuesto.—Deuda pública del Estado que puede constituirse á favor de los Ayuntamientos y origen de que procede.—80 por 100 de Propios.—Bienes de Beneficencia é Instrucción pública.—Láminas intransferibles.—Reglas para su cobro y enagenación.—Agentes de los Ayuntamientos para el cobro y su legislación especial.

Tema 67

Las necesidades públicas.—Su concepto.—Sus fundamentos.—Fines de los sujetos del derecho público.—Medios, casos y servicios.—Cómo pueden obtenerse aquéllos y éstos.—Ordenes de necesidades.—Necesidades de constitución de los sujetos del derecho público.—Necesidades de la anulación del derecho y del poder.—Necesidades ordinarias y extraordinarias.—Tendencia general del desenvolvimiento histórico de las necesidades públicas.

Tema 68

Clasificación de los ingresos públicos.—Enumeración de los comprendidos en el presupuesto español.—Propiedad y posesión de tierras labrantías por el Estado.—Fines políticos, económicos, sociales y fiscales de las mismas.—Montes públicos.—Misión del sujeto del derecho público respecto de su propiedad y de su aprovechamiento.

Tema 69

Preceptos fundamentales de la legislación española en materia de desamortización.—Estado actual de la desamortización en España.—Los bienes de propios.—Su estado actual. Origen del 20 por 100 del Estado.—Ingreso para el mismo Estado por este concepto.—Montes y plantíos.—Legislación vigente.—Montes exceptuados de la venta.—Razón del 10 por 100 para el Estado de los aprovechamientos forestales.—Pesqueras.—Pesqueras del Estado.—Minas.—Orígenes diversos de la propiedad del Estado en las minas.—Fines de esa propiedad.—Explotación directa y arrendamiento de las mismas y salinas del Estado.—Modos de explotarlas.—Rendimientos. Edificios públicos.—Sus fines.—Industria.—Fines de las manufacturas del Estado.

Tema 70

Giro mutuo.—Caja de Depósitos.—Padrón de edificios y solares.—Procedimiento para señalar el cupo.—Reparto entre los contribuyentes de cada pueblo.—Juntas provinciales.—Funcionamiento y atribuciones de las mismas.—Reglas para la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria.—Amillaramiento y sus apéndices.—Ideas de las partidas fallidas en esta contribución.—Perdones

que en ella pueden concederse.—Su justificación.—Reclamación de agravios.—Reglas para su sustanciación.—Casa de la Moneda.—Sus servicios.—Ingresos con que figura.

Tema 71

Disposiciones legales que establecen las formalidades con que los Ayuntamientos deben otorgar sus apoderamientos para la liquidación de sus bienes, expedición de las láminas y remuneración de los apoderados.—Contribución territorial.—Legislación vigente.—Bienes á que afecta cada contribución.—Exenciones.—Zona de ensanche.—Producto íntegro líquido imponible.—Tipo de gravámen.—Cuota para el Tesoro.—Recargos municipales y premio de cobranza.—Registro fiscal.—Su formación.—Alta y baja.

Tema 72

Contribución industrial.—Ley y Reglamento vigentes.—Personas sujetas á la misma.—Distinta forma de hacerse efectiva esta contribución.—Prescripción.—Exenciones.—Agremiaciones.—Síndicos y clasificadores.—Procedimiento para su designación y formación del reparto de cuotas.—Tiempo y forma para las reclamaciones de agravios.—Clases no agremiadas.—Fijación de cuotas.—Altas y bajas.—Partidas fallidas.—Padrones y matriculas.—Idea de unos y otros.—Contribuyentes que deben ser incluidos en ellos.—Premio de formación de matriculas.—Contribución de utilidades en lo que afecta á los Ayuntamientos.—Utilidades sobre sueldos de los empleados municipales.—Sobre los empréstitos emitidos por los Ayuntamientos.—Impuestos de pagos al Estado.

Tema 73

Impuesto de Consumos.—Idea del mismo y especies sujetas á él.—Cuotas.—Tipo de gravámen.—Medios que utiliza el Estado para hacer efectivo el impuesto.—Recaudación directa.—Zonas y felatos.—Circulación de especies.—Tránsito.—Extrarradio.—Derechos módicos.—Medios que la Hacienda concede á los municipios para recaudar por sí el impuesto.—Encabezamientos.—Sus clases.—Administración directa.—Conceptos generales.—Arriendo á venta libre.—Arriendo de venta exclusiva.—Repartos gremiales.—Reparto de vecinos.

Tema 74

Reclamación de agravios.—Casos de rectificación y anulación de repartos.—Distintas clases de depósitos autorizados y objeto de ellos.—Actos que constituyen defraudación.—Faltas administrativas.—Circunstancias modificativas. Juntas administrativas.—Responsabilidad de los Ayuntamientos por no satisfacer el cupo del Tesoro.—Legislación general referente al tema.

Tema 75

Idea general sobre los impuestos de gas, electricidad y carburo de calcio.—Idea sobre los transportes, sobre la propiedad minera y explotación de minerales.—Sobre Casinos y Círculos de recreo.—Intervención de los Ayuntamientos sobre cada uno de dichos impuestos.—Impuesto de cédulas personales.—Legislación vigente.—Personas sujetas á impuesto.—Exenciones.—Tipos de imposición.

Tema 76

Recargos municipales.—Hojas declaratorias.—Padrón y datos que debe contener.—Responsabilidad de los Ayunt

mientos.—Renta de Aduanas.—Guías y vendidas.—Marchamo.—Circulación de mercancías.—Registro de ganados.—Impuesto de alcoholes.—Impuesto sobre el azúcar.—Intervención de los Ayuntamientos en estos tributos.

Tema 77

Impuesto de derechos reales.—Deberes de los municipios relacionados con el impuesto.—Responsabilidad en que pueden incurrir por su incumplimiento.—Impuesto del timbre.—Legislación vigente.—Documentos gravados con el timbre en que intervienen los Ayuntamientos.—Deberes de los Alcaldes como Delegados del Director general del Tesoro público.—Procedimiento administrativo de Hacienda.—Idea general de este Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico administrativas.—Idea del procedimiento ejecutivo de apremio.

Tema 78

Rendición de cuentas y documento de cargo y data.—Ordenador.—Exámen y censura de las cuentas municipales.—Reparos y solvencia de los mismos.—Liquidación de los presupuestos municipales.—Quien debe practicarla.—Documentos y justificantes que deben acompañarse.—Distribución de fondos municipales.—Su objeto.—Quien debe aprobarla.—Arqueo de fondos municipales.—Sus clases.—Quien debe concurrir a ellos.—Forma en que deben practicarse y datos que deben consignarse.

Tema 79

Recursos e ingresos con que cuentan los Ayuntamientos para cubrir sus presupuestos.—Empréstitos.—Emisión y medios de llevarla a cabo.—Legislación vigente.—Pagos en suspenso.—Libramientos interinos.—Cuándo proceden y formalidad a que deben sujetarse.—Transferencia y suplemento de crédito.—Su objeto.—Cuándo proceden y aprobación que necesitan.—Nóminas de la contabilidad municipal.—Su objeto.—Datos y comprobantes que deben ofrecerse.

Tema 80

Qué se entiende por amillaramiento de la riqueza pública y cómo se forma.—Cómo se hace la evaluación de la riqueza para el reparto de la contribución territorial de los pueblos.—Cómo se reparte la contribución industrial.

Tema 81

Contabilidad del Estado.—Instrucción que regula la contabilidad del Estado.—Contabilidad general.—Ley provisional de 25 de Julio de 1870 y legislación complementaria de esa fecha en adelante.—Juicio crítico de la misma.—Asientos que comprende la contabilidad general.—Idem la auxiliar.—Funciones del Tenedor de libros.—Modo de proceder en la contabilidad administrativa.—Apertura, balance general y cierre de los libros de contabilidad.—Procedimiento que debe observarse para efectuar esas operaciones.—Sistema de contabilidad denominado partida doble.—Su fundamento y desarrollo.—Clasificación de las cuentas corrientes en partida doble.—Cuentas que comprende la contabilidad del Estado.—¿Quién las rinde?—Plazos para que las entreguen los cuentadantes.—Modo como funcionan las cuentas generales ó matrices.—Sistemas de contabilidad ó teneduría de libros más conocidos.

Tema 82

Inventarios ó balances.—Diferencias

entre los inventarios referentes a la contabilidad especulativa y los especiales en la contabilidad administrativa.—Apertura de los libros de contabilidad.—Modo de proceder en la contabilidad administrativa.—Formalización de actas de arqueo.—Balances generales y cierre de los libros de contabilidad administrativa.—De los balances que deben acompañarse a los proyectos de ley de presupuestos.

Tema 83

Ordenación de pagos.—Legislación acerca de la materia.—Legislación referente a la contabilidad municipal.—Procedimientos y organización reglamentaria de la Administración municipal.—Modo de redactar un presupuesto y legislación que rige en la materia.—Gastos obligatorios y diferibles.—Especificación de los mismos y legislación que regula la materia con referencia a la Administración municipal.—Contingente provincial.—Legislación que regula la materia.

Tema 84

Ordenación de los gastos del Estado.—Cuentas de Tesorería.—Fondos públicos.—Venta, compra y pignora de valores del Estado.—Amortizaciones y anualidades.—Rentas vitales.—De la intervención del Estado y municipal.—De las cuentas del Estado.—De la prescripción de créditos contra y a favor del Estado, y contra y a favor del municipio.—Relaciones de contabilidad municipal y provincial.—Propiedades y derechos del Estado.—Libros que deben llevarse en toda Contaduría municipal.

Legislación general de los servicios del Estado

Tema 85

Ferrocarriles.—Líneas generales.—Sus concesiones a Empresas ó particulares con ó sin subvención.—Su explotación.—Ferrocarriles secundarios.—Idem particulares.—Tranvías.—Formación de los expedientes de concesión.—Intervención de los Ayuntamientos.—Legislación general acerca de este tema.

Tema 86

Policía de seguridad.—Orden público.—Autoridades públicas y fuerza pública encargada de su conservación.—Cédulas personales como documentos de identificación.—Juegos prohibidos.—Vagos.—Suspensión de las garantías constitucionales.—Estado de alarma.—Estado de guerra.—Resignación del mando de las Autoridades civiles en las militares.—Prisiones y su objeto.—Intervención en las prisiones de la Administración y de la justicia.—De la prisión preventiva.—De la prisión represiva.—De la detención gubernativa.—Sistemas carcelarios más en vigor.—De las multas gubernativas.—De las multas a las Corporaciones municipales.—Atenciones municipales con referencia a las cárceles.

Tema 87

De la Instrucción pública.—Su organización en España con relación a los municipios.—Instrucción primaria.—Deberes de los municipios en esta materia.—De la enseñanza pública y privada.—Clasificación de los establecimientos públicos y privados.—Carácter obligatorio y gratuito de los estudios de primera enseñanza.—Escuelas públicas de primera enseñanza y sus dependencias.—Escuelas Nor-

males y de párvulos de primera enseñanza y sus dependencias.

Tema 88

Leyes de reunión, de asociación y de policía de espectáculos, con relación a los municipios.—Estado civil de las personas.—Su clasificación como vecinos.—Derechos que confiere la vecindad y cargas que impone.—Censo de población.—Cómo se forma.—Importancia de los mismos.—Censos electorales.—Procedimiento para inclusión y exclusión de los mismos.—De la nacionalidad y de los registros civiles.—Bagajes.—Obligaciones de los organismos municipales y provinciales en esta materia.—Legislación especial acerca de las materias de este tema.

Tema 89

El servicio militar ¿es obligatorio?—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos los será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios a los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.—Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle a efecto.—Qué mozos han de ser incluidos.—Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir a la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozo que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo a instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.—Reclamaciones relativas al alistamiento, su tramitación y resolución.—Competencias relativas al alistamiento.—Orden de preferencias que ha de tenerse en cuenta para su decisión.—Procedimiento para resolver la competencia entre pueblos de una misma ó de distinta provincia.

Tema 90

Del sorteo.—Modo de practicarlo.—A quién compete anular el sorteo y en qué caso.—En qué caso procede el sorteo supletorio.—Modo de efectuarlo; copias del acta de la clasificación y declaración de soldados.—De las exclusiones del servicio por defecto físico y por defecto de talla.—Exclusión de religiosos y de operarios de establecimientos industriales.—Exclusiones del servicio militar de mozos que están sufriendo con pena y de militares.—Revisión de los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados condicionales y excluidos temporal ó totalmente del servicio militar.

Tema 91

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

Tema 92

Clasificación de dos hermanos de de la misma ó distinta edad en un mismo alistamiento.—En qué día han de concurrir las circunstancias que en sus respectivos casos exige la ley para el goce de una excepción.—Obligaciones de los mozos a quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 87 de la ley.—Cuándo ha de verificarse la clasificación y declaración de soldados y resolverse sus incidencias.—Concejales que no pueden tomar parte en el acto.—Por quiénes han de ser sustituidos.—En qué casos son ejecutorios los fallos que dicten los Ayuntamientos.—Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse a la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo a un mozo.

Tema 93

De la traslación de los mozos a la capital de la provincia.—Mozos que han de presentarse ante las Comisiones mixtas y en qué día han de hacerlo.—Previsiones legales acerca de la conducción de los mozos y documentos de que ha de ir provisto el comisionado.—Comisiones mixtas de reclutamiento.—Facultades y competencia de las mismas.—Del juicio de revisión de exenciones y excepciones.—¿Son ejecutivos los fallos de las Comisiones mixtas?—¿Qué recursos concede la ley contra las resoluciones de las Comisiones mixtas?—Del ingreso de los mozos en Caja.—¿Es obligatoria su presentación?—¿Qué documentos deben remitir a los Jefes de las zonas las Comisiones mixtas?—¿En qué forma ha de verificarse el ingreso?—¿Qué efecto produce éste respecto a los soldados útiles y a los que quedan en situación de depósito?

Tema 94

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que puedan otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado a cada zona.—De la redención y de la sustitución.—Competencia de los Tribunales de justicia respecto de los delitos que se cometan con ocasión de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ó para eludir su cumplimiento.—Con arreglo a qué cuerpos legales se castigan los delitos ó faltas que no teniendo carácter militar se cometan en la ejecución de las operaciones de reemplazo.

Tema 95

Industrias.—Clasificación de éstas bajo el aspecto administrativo.—Industrias monopolizadas, reglamentadas y libres.—Industrias agrícolas.—Ganaderías.—Asociaciones de ganaderos.—Servidumbres pecuarias.—Granjas agrícolas.—Servicios agrónomos.—La cuestión social y el mejoramiento de la clase obrera.—Obligaciones de los municipios con los obreros.—Legislación acerca de este tema y reformas sociales.

Tema 96

Por quién han de ser elegidos los Diputados a Cortes.—Número de can-

didatos que puede votar cada elector. A quién representan, una vez elegidos. División de los términos municipales en distritos y secciones.-Corporaciones que pueden constituirse en colegios especiales para la elección de Diputados á Cortes.-Requisitos precisos para ser comprendido en el censo electoral de colegios especiales.-Entidades á las que atribuye la ley la formación de los censos especiales.-Bajo qué base se hace su rectificación.-Reclamaciones de inclusión y exclusión.-División del cuerpo electoral de los colegios especiales para las votaciones.-Epoca en que debe hacerse -Designación de Presidentes ordinarios y suplentes de las Mesas electorales.

Tema 97

A qué reglas han de ajustarse las Mesas y los procedimientos electorales en los Colegios especiales.-Cuándo pueden comenzar á funcionar los colegios especiales.-Bajas definitivas en el censo general de los que hubieren solicitado la inclusión en alguno especial.-Requisitos preliminares para las elecciones de Diputados á Cortes (art. 19 de la ley del Sufragio universal).-Constitución de las Mesas electorales.-Número mínimo de Interventores y suplentes.-Proclamación de candidatos para Diputados á Cortes.-Quiénes pueden serlo.-Efectos de la proclamación.-Los candidatos ¿pueden ser representado? Quiénes tienen derecho á designar Interventores, en qué número.-Ante quién y en qué forma.-Qué condiciones se requieren para ser Interventor.-Facultades y deberes de la Junta provincial en la designación de Interventores.

Tema 98

Qué documento sirve de credencial á los Interventores.-Quiénes pueden pedirlo.-¿Es renunciabile aquel cargo? -Ante quién ha de hacerse, en qué forma y tiempo.-Obligación de los Alcaldes respecto á la designación de hacer la convocatoria para la elección.-¿Es simultánea la votación en las secciones? -Horas en que aquélla ha de comenzar y cerrarse.-¿Puede suspenderse la votación en las elecciones de Diputados á Cortes? -En su caso, á quién corresponde y formalidades

que se han de llenar.-En qué forma y bajo qué reglas ha de efectuarse la votación.-Cómo se acredita el derecho á votar en las elecciones de Diputados á Cortes.-¿Tiene facultad la Mesa para exigir al elector la identificación de su persona? -¿Qué procede si otro elector la negase? -¿Puede votar cualquier elector en más de una sección? -En caso negativo en cual ha de prestar el sufragio.-Qué requisitos han de cumplirse y resoluciones que deba adoptar la Mesa acerca de la identidad de los electores, contra la que se hubiese reclamado.-Legislación de Senadores.

Tema 99

Definición de los bienes de Propios y de aprovechamiento común.-Baldíos.-Colonias agrícolas.-De las cargas públicas municipales.-Clasificación de cada una de ellas.-De los bienes públicos.-De los bienes de Corporaciones.-De las vías de Comunicación.-Correos.-Telégrafos y Teléfonos.-Cables submarinos.-Deberes de la Administración general y local en la materia.

Tema 100

Libertad de imprenta.-Clasificación de los impresos.-Propiedad literaria.-Tratados internacionales sobre la propiedad literaria.-Legislación referente á la materia de este tema.

Tema 101

Explotaciones industriales de los municipios, en especial de la panificación y fábricas de alumbrado.-Legislación sobre tahonas reguladoras, servicios de mataderos, lavaderos y baños.-Canalización de aguas potables.

Tema 102

Legislación especial de las aguas, tanto terrestres como marítimas.-Extensión del dominio público respecto á las terrestres.-Aprovechamientos comunes y especiales de las mismas y su administración y jurisdicción.-De las servidumbres legales en materia de aguas.-Enumeración y estudio de las establecidas en utilidad pública y en interés privado.

Tema 103

De las minas.-Consideraciones generales acerca de esta materia.-Autoridad y jurisdicción en minería.-Actos en que deben intervenir los Ayuntamientos en este particular.-Legislación especial y complementaria á la misma materia.-Clasificación de los bienes llamados del Estado.-De los bienes llamados baldíos.-Su concepto y situación legal.

Tema 104

De las elecciones de Senadores.-Electores y elegibles en las mismas.-Listas para la elección de compromisarios.-Elecciones de compromisarios.-Misión de éstos.-Legislación referente al tema.

Disposiciones relativas á los servicios encomendados al Secretariado

Tema 105

Organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.-Legislación de los derechos de los mismos desde la Constitución de 1812.-Reclamaciones y recursos contra los nombramientos.-Incapacidades é incompatibilidades.-Excedencias.-Funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios.-Redacción de actas y todas las formalidades que deben reunir estos documentos.-Aprobación de los mismos y requisitos necesarios para su legal validez.-Comunicación de acuerdos y expedición de certificaciones, especificando la legislación vigente en la materia.

Tema 106

Archivos municipales.-Ejecución y realización de acuerdos y notificación de los mismos. Juntas municipales.-Sus obligaciones respecto á ellas.-Expedientes de consumos.-Amillaramiento y sus apéndice.-Legislación especial referente al tema.-Actas.-Requisitos legales que deben tener los libros donde se transcribe.-Responsabilidades de los Secretarios de Ayuntamientos por cuanto afecta á la redacción de los mismos.

Funciones que los Secretarios deben realizar en los puntos donde no reside el Notario público.

Tema 107

Reseña de las diferentes vicisitudes por que ha pasado la legislación municipal de España desde las Cortes de 1812, y principio que informa la ley Municipal vigente.

Tema 108

Guardas particulares.-Su carácter y atribuciones.-Guardas jurados.-Su nombramiento y servicios encargados á su custodia.-Guardas municipales del campo.-Nombramientos.-Atribuciones.-Por quién están pagados.-Guardia civil.-Sus atribuciones y legislación por que se rigen.-Sus relaciones con los Alcaldes.-Comunidades de labradores.-Intervención que pueden tener en la policía rural y forestal.

Tema 109

El Secretario de Ayuntamiento con relación á la Junta municipal de Instrucción pública.-Idem á la local de Reformas sociales.-Idem á la local de Protección á la infancia.-Idem á la municipal de Sanidad.-Idem á la del censo electoral.

Tema 110

Misión de los Secretarios de Ayuntamiento en el expediente posesorio.-Funciones notariales del Secretario de Ayuntamiento.-Cuándo proceden y sobre qué materia recaen.-Redacción del acta de una sesión.-Redacción del acta de una sesión de la Junta municipal.-Responsabilidades en que incurrren los Secretarios de Ayuntamiento.-Legislación referente al tema.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.-El Director general de Administración, Alvaro López Mora.

Cáceres.-Tip. de El Noticiero

FERROL

Requisitoria

Don Gregorio Gullas Ogando, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue al artillero de mar de 1.^a de la Armada, Manuel Jiménez Lago.

Hago saber: Que en dicho procedimiento, he acordado la comparecencia de dicho individuo, hijo de Manuel y de Remedios, natural de Alcántara (Cáceres), de 26 años de edad, soltero, de oficio constructor de máquinas, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura regular, acusado del delito de deserción y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 30 días, contados después de la publicación de esta requisitoria en el referido periódico, se presente en el cuartel de marinería de este Arsenal, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde; y encargo á las autoridades de todas clases, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al citado cuartel de marinería de este Arsenal y á mi disposición.

Ferrol 14 de Noviembre 1906.—El Secretario, Francisco Puig.—V.º B.º, el Juez Instructor, Gregorio Gullas.

ALCANTARA

Don Fernando Bernaldez Vilega, Juez interino de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día doce de Diciembre proximo venidero y de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Brozas, como simultánea, la venta en pública subasta de la casa embargada á don Angel Torres López, para pago de costas de la causa que se siguió en este Juzgado contra don Blas López de Tejada por el delito de incendio, cuya subasta se anuncia con la rebaja del setenta y cinco por ciento de su tasación.

Una casa situada en la calle del Peñón, antes de Alcázar, de la villa de Brozas, marcada con el número tres; linda por su derecha, entrando en ella, por la calle del Peñón, formando esquina por su izquierda con casa de Hipólito Gutiérrez, y por su espalda con otra de herederos de Concepción Gutiérrez Flores y mide doce metros de fachada por siete de fondo. Consta de dos pisos con varias habitaciones y un pequeño corral; y ha sido tasada pericialmente en trescientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público, á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose pos-

tura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajando dicho tanto por ciento y que para tomar parte en ella habrá de consignarse en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo por la que se anuncia.

Dado en Alcántara á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—Fernando Bernaldez.—Por mandado de Su Señoría, Vicente Solano Infante.

ALCALDIAS

VILLAR DEL PEDROSO

Subasta de consumos

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el arriendo á venta libre de las especies de consumos, de carnes de todas clases y de vinos y aguardientes, alcoholes y licores de este término municipal, para el próximo año de 1907 y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 7.005 pesetas 84 céntimos, subdivididos en esta forma: Carnes vacunas, lanares y cabrías, 1.624 pesetas 51 céntimos; carnes de cerda, 1.325 pesetas 9 céntimos; vinos, 3.010 pesetas 37 céntimos y aguardientes, alcoholes y licores, 1.045 pesetas 87 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo ésta depositarse en la Caja municipal en metálico.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Las proposiciones podrán hacerse por un año y serán inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta, sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado.

Si no se presentasen licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de dichas especies, de

carnes, vinos, aguardientes, alcoholes y licores, dentro del término marcado para las anteriores y bajo el mismo tipo y condiciones que determinará el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta á la exclusiva no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Villar del Pedroso á 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan Medina.

PLASENCIA

Fondos del Pósito

Edicto

Don Agustín Calle y Calle, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de los corrientes acordó por unanimidad poner en movimiento las existencias del Pósito de esta población, las cuales ascienden á la suma de 2.652 pesetas 77 céntimos, disponiendo que dicha cantidad se destine á préstamos en metálico de los agricultores de este término municipal, para fines agrícolas y demás objetos señalados en el art. 2.º de la nueva Ley sobre reconstitución de Pósitos, de fecha 23 de Enero del corriente año, cuyas operaciones se verificarán con sujeción á las reglas determinadas en el art. 3.º á saber:

1.ª Los préstamos sólo podrán hacerse á los agricultores y para fines agrícolas, con la garantía personal de un fiador que también podrá serlo la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola, ú otra Asociación análoga, por el plazo máximo de un año, devengando el 4 por 100 de interés anual.

2.ª Los peticionarios, deben ser vecinos de esta población, mayores de edad, agricultores y pagar contribución por cultivo y ganadería.

3.ª Para la concesión de préstamos serán preferidos los peticionarios que no siendo deudores al Pósito, paguen menor cuota de contribución por cultivo y ganadería, y en caso de satisfacer la misma, se concederán en primer término, los de menor cantidad.

4.ª Los peticionarios, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de-

biendo acompañar á las mismas, el último recibo de contribución por los conceptos antes indicados de cultivo y ganadería, expresando además en ella, la cantidad que solicitan en préstamo, sitio de las fincas á que le destinan y cultivo de las mismas, si son ó no deudores al Pósito, con expresión de la cantidad en caso afirmativo, nombre, apellido, razón social ó título de la persona ó Sociedad que ofrezca como fiador.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Plasencia 19 de Noviembre de 1906.—Agustín Calle y Calle.

VALDASTILLAS

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 25 del corriente para cubrir el déficit de 688 pesetas 60 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año de 1907, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad	DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual calculado
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Gallinas y Gallos, Pollos y Conejos	Uno	251	1	15	37 65
Huevos	Ciento	700	6	1	7
Paja y heno para el ganado	Quintal	1000	4	40	400
Leña que no se destina á la industria	Idem	2440	1	10	244
Total					688 65

Nota.—Las especies contenidos en esta tarifa no están sujetas al arbitrio de pesas y medidas.

Valdastillas 25 de Noviembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Pedro Serrano.—El Secretario, Balbino Vicente.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 77

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Agosto, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes -- Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO	AÑO							
25	Septiembre	1903	Enero á Septiembre 97	304	91	352	Manuel López Morales.	Soldado	Idem del primer batallón del regimiento de Infantería Marina.	20 50
16	Octubre	1903	Noviembre 95 á Noviembre 97	313	92	353	Juan Rama Cano	Idem	Idem	344 45
23	Idem	1903	Noviembre 95 á Julio 98	342	96	354	José Soler López	Idem	Idem	500 30
26	Idem	1903	Enero 97 á Julio 98		97	355	Jerónimo Macías Romero	Idem	Idem	415 85
26	Idem	1903	Noviembre 95 á Junio 96		98	356	Bernabé González Mesa	Idem	Idem	93 10
28	Idem	1903	Febrero 97 á Enero 98		99	357	Emilio Ponzoda Alonso	Idem	Idem	146 80
28	Idem	1903	Enero á Noviembre 97		100	358	José Samper Santos	Idem	Idem	79 90
4	Mayo	1904	Mayo 96 á Diciembre 98		4	359	Eduardo Carrasco Egaña	Sargento	Idem primer batallón del regimiento de Infantería Pri cesa, n.º 4 (Cuba).	180 75
19	Octubre	1904	Octubre 96 á Marzo 97		14	360	Antonio Medrano Guillot.	Soldado	Idem id. Mallorca, n.º 13 (Cuba).	73 10
24	Enero	1902	Febrero á Octubre 96		42	361	Antonio Vázquez Méndez	Idem	Idem id. Lealad, n.º 30 (Cuba).	34 95
21	Junio	1902	Febrero á Junio 96		45	362	Pablo Sánchez Sánchez	Idem	Idem	88 30
21	Noviembre	1902			47	363	Salvador Pardo Mariner	Idem	Idem	204 75
5	Junio	1903	Mayo 96 á Diciembre 97		52	364	José Pastor Rubio	Idem	Idem	404 90
14	Agosto	1903	Febrero á Noviembre 96		57	365	Francisco Mencasi Bunet	Idem	Idem	17 05
1	Noviembre	1903	Febrero 96 á Octubre 98		59	366	Domingo Ochoa García	Idem	Idem	189 65
6	Idem	1903	Diciembre 96 á Abril 97		60	367	Cristóbal Rosa Quesada	Idem	Idem	69 65
25	Idem	1903	Febrero á Octubre 96		61	368	Celedonio Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem	81
30	Idem	1903	Febrero 96 á Octubre 98		62	369	Agapito González Alonso	Idem	Idem	37
21	Diciembre	1903	Noviembre 96 á Agosto 98		63	370	Esteban Dona Luch	Idem	Idem	152 85
6	Enero	1904	Noviembre 96 á Agosto 97		64	371	Fernando Delgado García	Idem	Idem	162 30
18	Idem	1904	Febrero á Agosto 98		65	372	Andrés Ruiz Olloa	Idem	Idem	162 50
18	Idem	1904	Febrero á Septiembre 98		66	373	Andrés Navarro Sanchez	Idem	Idem	118 90
6	Febrero	1904	Febrero 96 á Noviembre 97		67	374	Jorge San Esteban Expósito	Idem	Idem	87 40